



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7255

Expediente N°91-12547/03

Sancionada el 23/10/2003. Promulgada el 10/11/2003.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.766, del 18 de noviembre de 2003.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas Nros . 42.674, Parcela 2; 42.707, Parcela 35; y 42.708, Parcela 36, todos de la Sección L, Manzana 99 del departamento Capital, con destino a la radicación de un centro vecinal y recreativo.

Art. 2°.- Una vez efectivizada la expropiación a que se refiere el artículo anterior, otórguese en comodato por el término de veinticinco (25) años al Centro Vecinal Villa San José, personería jurídica otorgada por Resolución N° 8.978, con destino al desarrollo de sus actividades sociales, culturales y recreativas.

Art. 3°.- Fíjase el término de cinco (5) años a partir de la fecha de toma de posesión de los inmuebles para que el comodatario efectúe las mejoras necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4°.- La formalización del comodato se efectuará a través de Escribanía de Gobierno a favor del beneficiario mencionado en el artículo 2°, y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5°.- Los mencionados inmuebles serán destinados exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria, y, en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, el comodato quedará sin efecto.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil tres.

Dr. Manuel S. Godoy – Amalia C. de Ontiveros – Ramón R. Corregidor – Dr. Guillermo A. Catalano

Salta, 10 de noviembre de 2003.

DECRETO N° 2.167

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.255, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero – Yarade – David